



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

Viernes, 30 de diciembre de 1994. — Número 260

Página 5.705

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 15 de diciembre de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 1995 ..... 5.706

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia. — Acuerdo complementario de oferta de empleo público relativo a plazas de letrados adscritas a la Dirección Jurídica Regional ..... 5.709
- 2.3 Consejería de Presidencia. — Orden de 23 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria ..... 5.709

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Aprobar Programa Operativo Local para 1994 y 1995 ..... 5.712

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria. — Circular sobre venta y distribución de productos y artificios pirotécnicos ..... 5.712
- Gobierno Civil de Málaga. — Notificación de pliego de cargos ..... 5.712

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Campoo de Yuso. — Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales ..... 5.713

#### 4. Otros anuncios

- Cartes. — Aprobación definitiva de estudio de detalle ..... 5.714
- Val de San Vicente. — Edicto de notificación ..... 5.714
- Ribamontán al Mar. — Información pública ..... 5.715

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 263/94 ..... 5.715
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 492/93 y 393/93 ..... 5.717
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 457/92 ..... 5.718

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expediente número 247/94 ..... 5.719
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 322/94 ..... 5.719
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 1.559/93 y 1.423/93 ..... 5.720

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 1995.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo de Protección de los Animales y en el Decreto 46/1992, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y Decreto 8/1994, de 3 de marzo, por el que se prohíbe la comercialización del salmón atlántico y de la trucha común, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril.

La presente disposición tiene por objeto la regulación de los medios y de las acciones, que deben presidir el ejercicio de la pesca durante la campaña 1995, con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1350/1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Conservación de la Naturaleza.

### DISPONGO

**Artículo Primero.- Periodos Hábiles de Pesca.**

#### 1. Salmón:

- a) Desde el 19 de marzo al 9 de julio, en los ríos Asón, Pas y Pisueña.

#### 2. Trucha:

Desde el 19 de marzo al 30 de julio en todas las aguas continentales de Cantabria, salvo las excepciones siguientes, cuyos periodos hábiles de pesca serán:

- a) Desde el 2 de abril al 30 de julio, en el río Gándara (afluente del río Asón).
- b) Desde el 4 de junio al 24 de septiembre, en el embalse de Alsa y afluentes.
- c) Desde el 1 de mayo al 30 de julio, en los tramos de los ríos salmoneros que se citan a continuación:

- Asón: desde su nacimiento hasta la presa de Ramales.

- Pas: desde el ferial de Vega hasta la presa de Punte Viesgo.

- Pisueña: desde la presa de Vega hasta el puente de Santa María de Cayón.

- Deva: desde la presa de Ojedo hasta la cabecera del coto "Matadero".

- d) Del 1 de mayo al 9 de julio, en los tramos de los ríos salmoneros que se citan a continuación:

- Asón: desde la presa de Ramales hasta la casa del Guarda de Pesca en Marrón.

- Pas: desde la presa de Punte Viesgo hasta el puente de Oruña.

- Pisueña: desde el puente de Santa María de Cayón hasta la confluencia con el río Pas.

- e) Nansa: del 1 de mayo al 23 de julio, desde la presa de Palombera hasta el puente nuevo de la carretera Santander-Oviedo, y en todos los afluentes de este tramo.

- b) Desde el 19 de marzo al 23 de julio, en el río Nansa.

- c) Desde el 2 de abril al 23 de julio, en el río Deva.

2. Con independencia de los establecido en el punto anterior, en los cotos de "Lebeña" (río Deva), "Caranceja" (río Saja) y "Somahoz" (río Besaya), la talla mínima de las capturas será de 22 centímetros.

**Artículo Quinto. Cebos Prohibidos.**

Queda prohibido utilizar los siguientes cebos para la pesca:

1. "Pez vivo", "hueva", "gusano de la carne" o "asticot" y "gusano del maíz" o "de la miel", en todas las aguas continentales de Cantabria.
2. "Cucharillas", "devones", el pez muerto y otros cebos o señuelos que porten más de un anzuelo en:
  - Coto salmonero de "Puente Viesgo" (río Pas).
  - Desde la presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del puente de Ampuero (río Asón).

3. "Cebo natural".

- a) Se prohíbe el empleo de cebo natural, durante toda la campaña, en todos los cotos de trucha, excepto en los siguientes:
- "Gándara", en el río Gándara.
  - "Arenas de Iguña", en el río Besaya.
  - "Lamasón", en el río Nansa.
  - "Fontibre", en el río Ebro.

- b) Se prohíbe el empleo de cebo natural a partir del día 9 de julio, en los ríos Asón, Pas, así como en sus afluentes.

**Artículo Sexto.- Artes Prohibidas.**

Queda prohibido el empleo de las siguientes artes de pesca:

1. La modalidad de pesca denominada "Ringo".

- f) Deva: del 1 de mayo al 23 de julio, en el tramo comprendido entre la cabecera del coto "Matadero" y cabecera del coto "Peña Redonda".

3. Anguila y otras especies comprendidas en el anexo, que acompaña a la presente Orden: Se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de salmón y/o trucha.

4. Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

**Artículo Segundo.- Horas Hábiles de Pesca.**

Desde una hora antes de la salida del Sol hasta una hora después de su puesta, conforme a la tablas oficiales de orto y ocaso.

**Artículo Tercero.- Cupos de Captura.**

1. Salmón:
  - a) En acotados de pesca para salmón: tres ejemplares/coto/día.
  - b) En tramos libres de pesca: un ejemplar/día/pescador.

2. Trucha: tanto en acotados de pesca como en zonas libres se podrá capturar un máximo de doce ejemplares, por pescador y día.

3. Anguila y especies comprendidas en el punto 3 del artículo primero: sin limitación de capturas.

**Artículo Cuarto.- Tallas Mínimas.**

1. Queda prohibido en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

3. Queda prohibida la pesca de la trucha, durante toda la campaña, en el coto salmonero del río Pas, denominado "Puente Viesgo".

**Artículo Octavo.**

Se prohíbe, en toda época, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la comercialización del salmón atlántico ("Salmo salar"), de la trucha común sedentaria ("Salmo trutta fario") y de la trucha común migratoria o reo ("Salmo trutta") y de sus especímenes, tanto vivos como muertos.

**Artículo Noveno.**

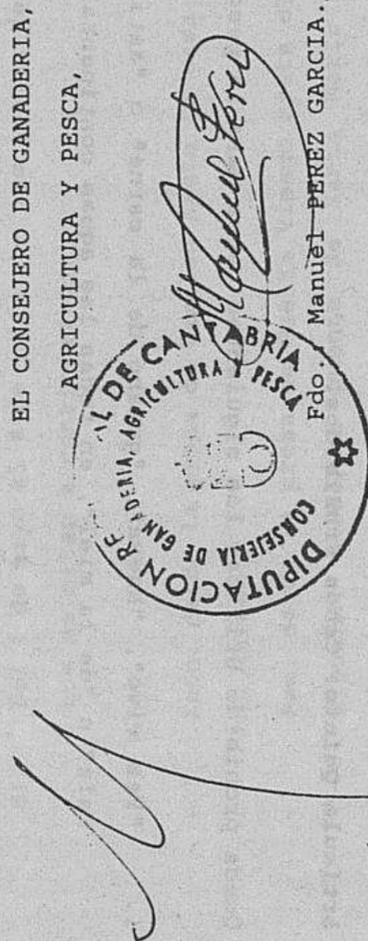
Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/1992, de 27 de marzo de Protección de los Animales y el Reglamento que lo desarrolla.

**DISPOSICION FINAL**

UNICA. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, a 15 de diciembre de 1994.

EL CONSEJERO DE GANADERIA,  
AGRICULTURA Y PESCA,



2. Utilizar artes diferentes de la caña, en la pesca de cualquier especie.  
3. La pesca, desde embarcación, en todos los embalses de la Comunidad Autónoma.

**Artículo Séptimo. Vedas.**

Continuará vedada durante toda la campaña:

1. La pesca de cangrejo de río, en todas las aguas continentales de la Comunidad Autónoma.

2. La pesca de todas las especies en los siguientes cursos fluviales o tramos de ríos que se especifican:

- El río Suma (afluente del río Brazomar), en todo su recorrido.
- El río Arria, en todo su recorrido.
- El río Santaneja (afluente del río Nansa), en todo su recorrido.
- El tramo del río Vendul, desde el Puente del Vao Navas, hasta su nacimiento, y todos los afluentes, desde su confluencia con el río Gormeján hasta su nacimiento.
- El tramo del río Cieza, desde el puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.
- El tramo del río Erecia, desde el puente del parque de Silió hasta su nacimiento.
- Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.
- El tramo del río Tanea comprendido entre su nacimiento y el puente aguas arriba del pueblσ de Quintanilla de Lamasón
- El tramo del río Nansa comprendido entre la central de Trascudia y la presa de Camijanes (presa del "Tortorio").
- El tramo del río Asón comprendido entre el puente de Socueva y el puente nuevo de Asón.
- El tramo del río Ebro comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquellos.
- Todos los afluentes de tramos acotados de pesca o vedados, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia:

**ANEXO**

**Peces**

- Lamprea ("petromyzon marinus").
- Sábalo ("alosa").
- Saboga ("alosa fallax").
- Anguila ("anguilla").
- Salmón ("salmo salar").
- Trucha común ("salmo trutta").
- Trucha arco-iris ("salmo gairdneri").
- Black-bass ("micropterus salmoides").
- Barbos ("bargus spp. ").
- Carpa ("cyprinus carpio").
- Carpín ("carassius auratus").
- Boga de río ("chondrostoma polylepis").
- Madrilla ("chondrostoma toxostoma").
- Cachos ("leuciscus spp. ").
- Tenca ("tinca").
- Lucio ("esox lucius").
- Pez gato ("ictalarus melas").
- Siluro ("silures glanis").
- Lubina ("dicentrarchus labrax").
- Baila ("dicentrarchus punctatus").
- Lisa ("chelon labrosus").
- Morragute ("liza ramada").
- Galúa ("liza saliens").
- Pardete ("mugil cephalus").
- Platija ("platichtys flesus").

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*Acuerdo complementario de oferta de empleo público relativo a plazas de letrados adscritas a la Dirección Jurídica Regional*

El artículo 21.cuatro de la Ley 21/93 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y la Ley de Cantabria 5/93 de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993, (BOC. de 4 de junio, Extraordinario n° 5) en sus artículos 37.4 y 49, definen el marco al que habrán de referirse las incorporaciones de nuevos efectivos, con carácter general, para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, respectivamente, al disponer que las convocatorias de plazas para el ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que excepcionalmente se consideren inaplazables, reduciendo la Oferta de Empleo Público a las plazas vacantes dotadas presupuestariamente e incluidas en la plantilla de personal, cuya provisión se considere necesaria e inaplazable para el adecuado funcionamiento de los servicios.

La Ley 22/93 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la Función Pública y de la protección del desempleo opera, en la nueva redacción que da al artículo 18 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, artículo de carácter básico, una desvinculación de la Oferta de Empleo a las exigencias de anualidad y a la necesidad de contener todas las plazas vacantes dotadas presupuestariamente, lo que permite a este Consejo de Gobierno, dentro de una política general de contención del gasto, limitar las convocatorias exclusivamente a aquellas cuya cobertura se considere inaplazable para el adecuado funcionamiento de los servicios.

Ante la actual situación de escasez de efectivos de personal, con funciones de Letrado en la Dirección Jurídica Regional, para hacer frente al volumen de funciones que tiene encomendadas, tanto en vía judicial como en el área de lo consultivo, este Consejo de Gobierno considera necesaria e inaplazable la convocatoria de las cinco plazas de Letrados, para su

inmediata provisión, y solventar así, la situación actualmente existente en dicha Dirección.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.cuatro de la Ley 21/93 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, 37.4 y 49 de la Ley de Cantabria 5/93 de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1993 y a propuesta del Consejero de Presidencia se

**ACUERDA:**

Autorizar la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de cinco plazas de Letrados de la Dirección Jurídica Regional.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: INTERVENCIÓN GENERAL Y DIRECCIÓN REGIONAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

Santander, 22 de diciembre de 1994  
 DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.



94/162406

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*ORDEN de 23 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior de Letrados de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.*

ORDEN DE 23 DE DICIEMBRE DE 1.994 DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONVOCAN PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO SUPERIOR DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2.c de la Ley 4/93 de 10 de marzo, de Función Pública (BOC extr.n° 4 de 1 de abril de 1993) se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de concurso-oposición las siguientes plazas:

**I.- NUMERO Y CARACTERISTICAS.-**

Cinco plazas pertenecientes al Cuerpo Superior de Letrados, Grupo A, titulación: Licenciado en Derecho.

Del total de las plazas se reservará un 30% para ser cubiertas por aspirantes en turno de promoción interna. Este cupo de reserva asciende a 2 plazas.

**II.- BASES Y PROGRAMA.-**

Las Bases y programa a que ha de ajustarse la presente convocatoria, se han publicado en el Boletín Oficial de Cantabria n° 208 de 19 de octubre de 1993, modificadas por orden publicada en el Boletín Oficial de Cantabria n° 155 de 5 de agosto de 1994.

**III.- CENTRO O DEPENDENCIA A QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS INSTANCIAS.-**

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud acompañando fotocopia del D.N.I., en el impreso correspondiente, que será entregado gratuitamente por la Diputación Regional de Cantabria en su Registro General (c/ Casimiro Sainz, n° 4, 39003 Santander),

en el plazo de 20 días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia, deberán presentarse en dicho Registro General por cualquiera de los medios señalados en el Art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará por resolución del Consejero de Presidencia en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo máximo de 1 mes, la relación de candidatos admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en este último supuesto la causa así como el plazo de subsanación, si procede.

#### IV.- DERECHOS DE EXAMEN.-

Los derechos de examen serán de 2.200,- ptas. y se ingresarán en la cuenta corriente n.º 59.185 de la entidad bancaria BANCO DE SANTANDER, Ag.Urb. n.º 2 (C/Hernán Cortés,61. Santander) abierta a nombre de "Diputación Regional de Cantabria".

En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad bancaria donde se realice el pago de los derechos de examen. En el supuesto de realizar el pago mediante giro postal, se acompañará necesariamente a la solicitud, el resguardo justificativo de ingreso.

#### V.- CONDICION Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) No padecer enfermedad o estar afectado por limitación física o psíquica que impida ejercer las funciones de las plazas a cubrir.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Todos los requisitos establecidos en esta norma deberán acreditarse, en caso de superar la oposición, en la forma que se indica en la Base Octava.

Los requisitos establecidos anteriormente deben cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

#### VI.- PRUEBAS SELECTIVAS Y MERITOS.-

La realización del concurso-oposición se ajustará a las siguientes particularidades:

La fase de oposición será realizada por todos los aspirantes.

La fase de concurso será realizada por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En esta fase se valorará el expediente académico, la experiencia profesional en el desempeño de las funciones

de asesoramiento jurídico y defensa ante los Juzgados y Tribunales y los servicios efectivos prestados en los términos establecidos por la Disposición Transitoria Sexta.2 de la Ley 4/93. Los documentos acreditativos de los méritos se presentarán juntamente con la solicitud.

Los aspirantes que procedan del turno de promoción interna tendrán preferencia sobre el resto de los aspirantes para cubrir los puestos de trabajo vacantes que se ofrezcan.

La elección de vacantes por el resto de los aspirantes se efectuará según el orden definitivo de puntuación.

La fase de oposición estará formada por los siguientes ejercicios:

Tres ejercicios eliminatorios, y uno de carácter voluntario.

##### PRIMER EJERCICIO.- ELIMINATORIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, tres temas de entre cinco elegidos al azar por el tribunal de los comprendidos en el programa, correspondientes a las materias de Derecho Civil, Mercantil, Procesal, Penal y del Trabajo.

Este ejercicio deberá ser leído ante el tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

##### SEGUNDO EJERCICIO.- ELIMINATORIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de tres horas, tres temas de entre cinco elegidos al azar por el tribunal de los comprendidos en el programa, correspondientes a las materias de Derecho Constitucional y Administrativo.

Este ejercicio deberá ser leído ante el tribunal por el aspirante, apreciándose fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

##### TERCER EJERCICIO.- ELIMINATORIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de cuatro horas, un informe sobre el supuesto práctico que el Tribunal determine, o bien, una demanda o cualquier otro escrito de carácter judicial, debiendo estar relacionado con las materias del programa y pudiéndose consultar textos legales.

Este ejercicio deberá ser leído ante el Tribunal por el aspirante.

Terminada la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el opositor sobre las cuestiones relacionadas con los temas desarrollados durante diez minutos como máximo.

En la calificación de este ejercicio se valorará la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos del aspirante a la resolución de los problemas prácticos planteados.

##### CUARTO EJERCICIO.- VOLUNTARIO:

Los aspirantes que hayan superado los ejercicios eliminatorios podrán someterse a una prueba para acreditar

el conocimiento y comprensión de un idioma oficial de los países que componen la Comunidad Económica Europea. Dicha prueba consistirá en la traducción directa e inversa, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal, en el idioma elegido, por el candidato y durante el periodo de tiempo que se señale, pudiendo ser asistido el Tribunal de asesores y especialistas.

#### VII.- SISTEMA DE CALIFICACION.-

En la fase de concurso, la valoración de méritos se realizará en la forma siguiente:

Expediente Académico Universitario, conforme al siguiente baremo, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por Título de doctor..... 1,00
- Por cada Matrícula de Honor. 0,20
- Por cada sobresaliente ..... 0,15
- Por cada notable ..... 0,10
- Por cada curso de doctorado. 0,05

Experiencia profesional en el desempeño de las funciones de asesoramiento jurídico y defensa ante los Juzgados y Tribunales hasta un máximo de 7 puntos.

A estos efectos los candidatos incluirán entre los documentos que presenten con la solicitud, una memoria en la que se especificarán, entre otros extremos indicativos de su experiencia profesional en materia de asesoramiento jurídico y defensa ante los Juzgados y Tribunales, la naturaleza de sus asesoramientos e intervenciones ante dichos órganos jurisdiccionales.

En la evaluación de los referidos méritos el Tribunal calificador apreciará fundamentalmente el volumen, diversidad de órdenes jurisdiccionales y relevancia de los asuntos en los que haya intervenido el candidato.

Para valorar los méritos alegados por los candidatos el Tribunal fijará los criterios de evaluación, atendiendo principalmente a los anteriormente expuestos, pudiendo recabar del candidato la acreditación de los que no aparecieran suficientemente documentados con la solicitud.

Se valorará cada mes completo al servicio de la Administración a razón de 0,25 puntos por mes hasta un máximo de tres años. Para poder valorar los servicios prestados ha de haber desempeñado las funciones propias de la especialidad de las plazas convocadas.

La suma de puntos obtenida de la valoración del conjunto de méritos de la fase de concurso antes descritos no podrá en ningún caso superar el 28% de la puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición.

En la fase de oposición los ejercicios se calificarán de acuerdo con las siguientes normas:

Todos los ejercicios obligatorios se calificarán de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos. La calificación de los aspirantes se hará mediante papeletas, una por cada miembro del Tribunal, con la calificación que hubiera obtenido.

Todos los ejercicios voluntarios se calificarán con un máximo de dos puntos.

En todos los ejercicios, el escrutinio se hará, para cada opositor, sumando los puntos consignados en todas las papeletas, excluidas las puntuaciones mayor y menor, y dividiendo el total por el número de papeletas restantes. El cociente obtenido constituirá la calificación.

El opositor que en cualquier ejercicio obligatorio no alcance al menos la mitad de la puntuación máxima posible, quedará definitivamente eliminado de la oposición.

Las calificaciones de los ejercicios se harán públicas al final de cada sesión.

Finalizadas las distintas pruebas de que conste la oposición, se ordenará a los opositores que hubieren superado todos los ejercicios mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de aquéllos, incluidas, en su caso, las correspondientes al ejercicio voluntario y las puntuaciones, cuando proceda, de la fase de concurso, declarando el Tribunal aprobados definitivamente a un número de opositores igual al de plazas convocadas.

El Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, y enviará una copia certificada a la Consejería de Presidencia.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

#### VIII.- ORDEN DE ACTUACION.-

En las pruebas que requieran lectura o exposición verbal, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por la letra N según resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1994 (BOE de 5 de abril, n.º 81) por la que hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, siendo convocados los aspirantes en llamamiento único y resultando excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, que podrá disponer, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

#### IX.- TRIBUNAL.-

El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

**PRESIDENTE:** Consejero de Presidencia o persona en quien delegue.

**VOCALES:** Tres representantes de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria como mínimo.

Un único representante sindical designado por sus correspondientes órganos de representación.

**SECRETARIO:** Será designado por el Consejero de Presidencia y actuará con voz, pero sin voto.

De la misma forma se designará a los miembros del Tribunal Suplente.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria" Resolución por la que se nombre a los miembros del Tribunal y los que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

#### X.- CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.-

El lugar y fecha de realización del primer

ejercicio, que dará comienzo a partir del día 1 de abril de 1995, se anunciarán mediante resolución de la Consejería de Presidencia, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes a contar de su publicación.

Santander, 23 de diciembre de 1994  
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Fdo.: Ramón RUIZ MARTINEZ

94/162406

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1994, el Programa Operativo Local para 1994, se hace público que durante diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular alegaciones los vecinos afectados y Ayuntamientos de los mismos.

Los documentos que forman parte del citado plan de obras podrán ser examinados en el Servicio de Programación y Estudios de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 27 de diciembre de 1994.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Manuel Pérez García.

94/162819

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1994, el Programa Operativo Local para 1995, se hace público que durante diez días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán formular alegaciones los vecinos afectados y Ayuntamientos de los mismos.

Los documentos que forman parte del citado plan de obras podrán ser examinados en el Servicio de Programación y Estudios de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en horas hábiles de oficina.

Santander, 27 de diciembre de 1994.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Manuel Pérez García.

94/162724

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### Circular número 187

##### *Venta y distribución de productos y artificios pirotécnicos*

En relación con la venta y distribución de diversos productos y artificios pirotécnicos por parte de distintos establecimientos, cuya actividad principal es otra, se recuerda que los establecimientos que pretendan comercializar dichos productos, deberán contar con la previa autorización de esta Delegación del Gobierno, previo informe de la Dirección Provincial de Industria y Energía y de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, tal y como se establece en el artículo 181.2 del Reglamento de Explosivos.

Por otra parte, los mencionados productos pirotécnicos, previamente a su uso y comercialización, habrán de haber sido catalogados por el Ministerio de Industria y Energía, catalogación que se efectuará previa realización de los oportunos ensayos en los bancos de pruebas oficiales, tal y como establece el artículo 20 del citado Reglamento de Explosivos.

En consecuencia, en el supuesto de que, en el almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos no se cumplan los requisitos anteriores, por esta Delegación del Gobierno se iniciarán los expedientes sancionadores contra los infractores, de acuerdo con lo previsto en los artículos 313 y siguientes del mencionado Reglamento de Explosivos.

Santander a 16 de diciembre de 1994.—El delegado del Gobierno (ilegible).

94/160022

#### GOBIERNO CIVIL DE MÁLAGA

##### EDICTO

Intentada sin efecto la notificación del pliego de cargos, formulado por este Gobierno Civil en expediente sancionador número 3.448/94, a don Iván Torre Sánchez, domiciliado en barrio Lluja, Peñacastillo, Santander, a consecuencia de la denuncia de fecha 28 de agosto de 1994, formulada por el Ayuntamiento de Nerja, se acuerda la inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para conocimiento del interesado ya que los hechos a que se hace referencia en el mencionado pliego de cargos, pueden ser constitutivos de infracción administrativa tipificada leve en el artículo 146.1 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, sancionable de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.a) de dicho Reglamento en relación con lo dispuesto en el artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 29.1.d) de la citada Ley Orgánica.

Y puede dar lugar a sanción de 10.000 a 50.000 pesetas.

A tenor de lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días hábiles para que alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas, documentos y justificantes que estime pertinentes. Durante dicho plazo se encuentra a su disposición, para su examen, el expediente, puesto de manifiesto, en horario de oficinas, en las dependencias de la Unidad de Infracciones Administrativas de este Gobierno Civil.

Transcurrido dicho plazo se dictará la Resolución que proceda.

Málaga.—El gobernador civil, P. M., el secretario general, P. O. (ilegible).

94/152785

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

##### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de Veinticuatro de Marzo de 1994 las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación del Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y por expedición de Documentos Administrativos, cuyos textos se insertan a continuación y habiendo sido objeto de exposición al público el citado acuerdo sin que se haya producido reclamación alguna, el mismo se eleva a definitivo como se establece en el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento del Art. 17.4 del mencionado texto legal, se procede a la publicación íntegra del acuerdo de establecimiento de esta Ordenanza Fiscal.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el Art. 19 de la Ley de Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

##### Art. 1) Fundamentos y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Dic. reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por Prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la Ley 39/1988

##### Art. 2) Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materia y material contaminados corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

##### Art. 3) Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General

Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

##### Art. 4) Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán Responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

##### Art. 5) Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

##### Art. 6) Tarifas

La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes Tarifas:

- Viviendas de carácter familiar..... 5.000 Ptas.
- Locales Comerciales, Industriales etc..... 10.000 Ptas.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen el carácter irreducible.

##### Art. 7) Devengo

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose

iniciado dado la naturaleza obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de recogida de basuras en los lugares indicados.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán anualmente.

##### Art. 8) Recaudación

Anualmente se formará un Padrón de Contribuyentes, que recogerá las altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, el Padrón será aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público, por plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, considerándose definitivamente aprobado, en el supuesto de no presentarse ninguna.

##### Art. 9) Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Campoo de Yuso a Veintidos de Marzo de 1994



ORDENANZA FISCAL NUM. SEIS REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento (92).

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley Tributaria.

Artículo 5.-Gozarán de exención aquellos contribuyentes que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2.- Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.-1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (95) señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivan el devengo.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Table with 2 columns: Description of services (Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento, Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes) and Pesetas.

ARTICULO 7.- La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Table with 2 columns: Description of services (Epígrafe primero: Personal al servicio del Ayuntamiento, Epígrafe segundo: Censos de población de habitantes, Epígrafe tercero: Certificaciones y compulsas, Epígrafe cuarto: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales, Epígrafe quinto: documentos relativos a servicios de urbanismo) and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of services (Epígrafe sexto: Documentos de sanidad y consumo, Epígrafe séptimo: Contratación de obras y servicios) and Pesetas.

Table with 2 columns: Description of services (Consultación, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, Por cada acto, Certificación de obras, cada una, Actas de recepción de obras, cada una, Epígrafe octavo: Otros expedientes o documentos) and Pesetas.

ARTICULO 8.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9.-1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que proveen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10.-1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente recibidos, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el AYUNTAMIENTO PLENO, entrará en vigor el día de su publicación en el

Boletín Oficial de CANTABRIA y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en dicho Boletín.

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 27 de Julio de 1994

EL ALCALDE
Ernesto Argüeso Salcedo
Pdo. / ERNESTO ARGÜESO SALCEDO

94/151951

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CARTES
ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 1994, aprobó definitivamente el estudio de detalle promovido por «Urmón, S. A.», en finca de su propiedad situada en Santiago de Cartes.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cartes, 7 de noviembre de 1994.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

94/140267

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE
EDICTO

Desconociéndose los interesados en el expediente administrativo de orden de ejecución por razones de seguridad que afecta a un inmueble ubicado en el barrio de Sorribero, de Pesués, e intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, se hace público que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en la sesión celebrada el día 25 de marzo de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

«Resultando probado en el informe del señor arquitecto municipal que el expresado edificio no reúne las condiciones de seguridad pública, por cuanto se observan las siguientes deficiencias:

1. Hundimiento del alero, que provoca humedades en la vivienda contigua.

2. Este hundimiento puede terminar desplomándose sobre la vía pública.

3. El estado de la cubierta en general es malo, necesitando reparaciones. Esta circunstancia puede ser la que produzca humedades igualmente.

Dado a los interesados el preceptivo plazo de alegaciones, previa remisión de una copia íntegra del expediente, por quince días hábiles, sin que haya presentado documento alguno.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Obras y Urbanismo, se acuerda por unanimidad de los presentes:

Primero: Ordenar a doña Irene González Sánchez y a doña María Luz García González, copropietarias del edificio, indistintamente, la ejecución de las obras de conservación necesarias para corregir estas deficiencias y cuantas otras sobrevengan en el edificio, que sean causa de disminución de la seguridad del mismo.

Segundo: A tal fin, deberán solicitar en el Ayuntamiento la licencia municipal de obras, acompañando los documentos correspondientes.

Tercero: El plazo de ejecución será de dos meses, de fecha a fecha, contados a partir del siguiente a la recepción del acuerdo correspondiente.

Cuarto: Apercibir a las propietarias que, transcurrido dicho plazo sin haber ejecutado las obras, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución se volverá a requerir para que ejecuten lo ordenado, que de no cumplirlo se realizará por el Ayuntamiento a cargo de las obligadas, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria».

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la notificación, recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa notificación al Ayuntamiento conforme el artículo 110.3 de la citada Ley.

Pesús, Val de San Vicente, 28 de noviembre de 1994.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

94/150970

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1994, el plan parcial correspondiente al suelo apto para urbanizar, situado en el barrio San Miguel, del pueblo de Galizano, cuyo promotor es don José Ángel Presmanes Rubio, se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ribamontán al Mar a 8 de noviembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/143428

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 263/94*

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 263/94, a instancia de La Caixa de Estalvis I Pensions de Barcelona, representada por el procurador señor Pérez del Olmo, para la ejecución de hipoteca constituida por la entidad «Víctor Martín e Hijos, Sociedad Limitada», se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas las fincas que luego se dirán.

Las subastas se celebrarán en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 27 de febrero de 1995, a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad que se especificará. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte de la demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 27 de marzo de 1995, sirviendo de tipo el 75% de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 27 de abril de 1995, en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación al deudor, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

#### Fincas objeto de subastas

—Entidad número 1. Vivienda letra A de la planta baja, con acceso por el portal 1 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, se compone de: Pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza, linda: Norte, terreno elemento común; Sur, terreno elemento común y portal; Este, portal y vivienda letra B, y Oeste, terreno elemento común.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5,52%.

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, folio 183, finca 21.680, inscripción segunda.

Tipo de tasación: 7.700.000 pesetas.

—Entidad número 2: Vivienda letra B de la planta baja, con acceso por el portal 1 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados, se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda: Norte, terreno elemento común; Sur, terreno elemento común y portal; Este vivienda letra A del portal 2 de obra, y Oeste, vivienda letra A de esta planta y portal.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, de 5 enteros 53 centésimas de entero por 100 (5,53%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 185, finca 21.681, inscripción segunda.

Tipo de tasación: 7.700.000 pesetas.

—Entidad número 4: Vivienda letra B del piso primero, con acceso por el portal 1 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda: Norte, terreno elemento común; Sur, rellano de escalera y terreno elemento común; Este, vivienda letra A del portal 2 de obra, y Oeste, vivienda letra A de esta planta y rellano de escalera.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5 enteros 57 centésimas de entero por 100 (5,57%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 189, finca 21.683, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.780.000 pesetas.

—Entidad número 5: Vivienda letra A del piso segundo, con acceso por el portal 1 de obra del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda: Norte, terreno elemento común; Sur, rellano de escalera y terreno elemento común; Este, rellano de escalera y vivienda letra B, y Oeste, terreno elemento común.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5 enteros 57 centésimas por 100 (5,57%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 191, finca 21.684, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.850.000 pesetas.

—Entidad número 7: Vivienda letra A de la planta baja, con acceso por el portal 2 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda: Norte, terreno elemento común; Sur, terreno elemento común y portal; Este, portal y vivienda letra B de esta planta, y Oeste, vivienda letra B del portal 1 de obra.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, de 5 enteros 53 centésimas de entero por 100 (5,53%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 195, finca 21.686, inscripción segunda.

Tipo de tasación: 7.700.000 pesetas.

—Entidad número 8: Vivienda letra B, de la planta baja, con acceso por el portal 2 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida, de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza, linda: Norte, terreno elemento común; Sur, portal y terreno elemento común; Este, vivienda letra A del portal 3 de obra, y Oeste, vivienda letra A de esta planta y portal.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, de 5 enteros 53 centésimas de entero por 100 (5,53%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 197, finca 21.687, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.700.000 pesetas.

—Entidad número 9: Vivienda letra A del piso primero, con acceso por el portal 2 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda: Norte, terreno elemento común; Sur, rellano de escalera y terreno elemento común; Este, rellano de escalera y vivienda letra B de esta planta, y Oeste, vivienda letra B del portal 1 de obra.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5 enteros 57 centésimas de entero por 100 (5,57%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 199, finca 21.688, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.780.000 pesetas.

—Entidad número 11: Vivienda letra A, del piso segundo, con acceso por el portal 2 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cua-

drados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda; Norte, terreno elemento común; Sur, rellano de escalera y terreno elemento común; Este, rellano de escalera y vivienda letra B de esta planta, y Oeste, vivienda letra B del portal 1 de obra.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5 enteros 57 centésimas de entero por 100 (5,57%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 203, finca 21.690, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.850.000 pesetas.

—Entidad número 13: Vivienda letra A de la planta baja, con acceso por el portal 3 de obra, del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral, con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza, linda: Norte, terreno elemento común; Sur, terreno elemento común y portal, y Oeste, vivienda letra B del portal 2 de obra.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5 enteros 52 centésimas de entero por 100 (5,52%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 207, finca 21.692, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.700.000 pesetas.

—Entidad número 15: Vivienda letra A del piso primero, con acceso por el portal 3 de obra del edificio radicante en Suances, sitio denominado Carral. Con una superficie construida de 65 metros 93 decímetros cuadrados, y útil de 51 metros 90 decímetros cuadrados. Se compone de: pasillo, cocina, tendedero, armario, dos dormitorios, cuarto de baño, sala de estar y terraza. Linda: Norte, elemento terreno común; Sur, terreno elemento común y rellano de escalera, y Oeste, vivienda letra B del portal 2 de obra.

Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes de 5 enteros 57 centésimas de entero por 100 (5,57%).

La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega al libro de Suances, tomo 1.025, libro 170, folio 211, finca 21.694, inscripción segunda.

Tipo de tasación, 7.780.000 pesetas.

Torrelavega a 30 de noviembre de 1994.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

94/157711

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 492/93*

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de

Laredo con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado con el número 492/93, a instancia de «Lostal y Cía.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra don Juan José González Pérez y doña María Luisa Fernández Galán, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez las siguientes fincas:

1.<sup>a</sup> En el Ayuntamiento de Arredondo, un edificio que consta de una sola planta, con una superficie de 20 metros cuadrados, al sitio de La Lastra o Ferial. Linda: Norte, residencia Victoria; Este, resto de la finca matriz; Oeste, río Bustablado, y Sur, parcela segregada. Inscrita en el libro 40, folio 88, finca 4.654 e inscripción primera.

2.<sup>a</sup> Terreno en el Ayuntamiento de Ruesga, sitio de la Linde, del pueblo de Riva, de 75 áreas 76 centiáreas, sobre la que existe una cabaña de planta baja, piso y desván, de una superficie de 44 metros cuadrados. Todo como una sola finca linda: Este, herederos de don Urbano Arce, y por los demás vientos, terreno común y camino. Inscrita en el libro 71, folio 138, finca 9.032 e inscripción segunda.

3.<sup>a</sup> En el mismo Ayuntamiento, finca número 29 del polígono 1, al sitio de Nuestra Señora, Riva, mide 16 áreas, y linda: Norte, doña Jacinta Gómez y don Víctor Peral; Sur, carretera de Solares a Ramales; Este, camino, y Oeste, hermanos Llano y Gerardo Aja. Inscrita en el libro 66, folio 21, finca 8.093 e inscripción segunda.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida de José Antonio, número 8, el día 22 de marzo de 1995, a las once horas, previéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 795.460 pesetas para la primera finca, 3.078.180 pesetas para la segunda finca y 1.136.360 pesetas para la tercera finca, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya 3842-18-492/93, el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 25 de abril de 1995, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 26 de mayo de 1995, a las once horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la referida finca.

Laredo, 18 de octubre de 1994.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/13397<sup>R</sup>

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 393/93*

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido con el número 393/93, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Ignacio Rarero Verde y doña Pilar Alonso Barreras, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se sacan a públicas subastas por primera vez la siguiente finca:

Elemento número 9. Vivienda de la planta primera izquierda designada primera izquierda, situada en el bloque número 1 del grupo de viviendas denominadas «Queipo de Llano», en Ramales de la Victoria, que tiene su acceso por el portal número 2. Tiene una superficie de 55 metros 94 decímetros (55,94) cuadrados y consta de cocina-comedor, tres dormitorios, aseo, vestíbulo y solana, y linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno de la urbanización, y al Este, con portal, caja de escalera y finca número 10. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, al libro 63 del Ayuntamiento de Ramales, folio 159, finca 7.363 e inscripción 4.<sup>a</sup>

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de eset Juzgado, sito en avenida José Antonio, el día 29 de marzo de 1995, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de 1.928.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya», 3842-0018-0393/93, el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 27 de abril de 1995, a las doce horas, para la que servirá el tipo del 75 % de la valoración; celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 30 de mayo de 1995, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la referida finca.

Caso de que los días señalados para las subastas fueren festivos, se celebrarán al siguiente día hábil.

Dado en Laredo a 7 de noviembre de 1994.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

94/140458

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 457/92*

Doña Gema Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el pleito civil número 457/92 a instancias de «P. S. A. Credit España S. A. Entidad de Financiación», contra «Stimsa, S. A.», en reclamación de 915.925 pesetas de principal, más 457.963 pesetas presupuestadas para intereses y costas, habiéndose ordenado sacar a públicas subastas bien como de la propiedad de la parte demandada en las condiciones siguientes:

**Condiciones de las subastas**

1. Lugar, fecha y tipo: La primera subasta se celebrará en la Secretaría de este Juzgado (avenida Pedro San Martín, s/n, Santander), el próximo día 3 de marzo de 1995, a las diez quince horas, siendo el tipo 350.000 pesetas, cantidad en que ha sido tasado pericialmente el bien.

En su caso, la segunda subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 3 de abril de 1995, siendo el tipo el 75% de la cantidad antes mencionada.

En su caso, la tercera subasta, en el mismo lugar y a la misma hora, el próximo día 3 de mayo de 1995, sin sujeción a tipo.

2. Posturas: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Desde la publicación de este edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. Consignación previa: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya número 3870-0000-17-0457-92, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor que sirva de tipo para cada subasta, excepto para la tercera en que habrá de consignarse el 20% del tipo correspondiente a la segunda. Salvo a la ejecutante, no se admitirá en la subasta a los licitadores que no cumplieren este requisito.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4. Títulos: A instancias de la acreedora se saca el bien a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5. Cargas: Las cargas anteriores o preferentes que gravan el bien subastado continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Notificación a la ejecutada: Sin perjuicio de que se intente en el domicilio que consta en autos, de no ser hallada en el mismo, este edicto servirá de notificación a la deudora del triple señalamiento para el remate.

7. Objeto de las subastas: Las subastas tienen por objeto la venta judicial del siguiente bien:

—Furgoneta mixta marca Citroën», modelo C-15-D, con motor diesel, de 1.750 kilogramos de peso máximo autorizado, de dos-cinco plazas, matrícula S-5738-V, matriculada en marzo de 1990.

Santander a 10 de diciembre de 1994.—La secretaria, Gema Rivero Simón.

94/159700

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

*Expediente número 247/94*

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales, en providencia de fecha 10 del actual, dictada en el expediente de dominio número 247 del año 1994, seguido ante este Juzgado a instancia de la procuradora doña Yolanda León López, que actúa en nombre y representación de doña Victoria, doña María Luisa, don Jesús, don Gonzalo, doña María del Carmen, doña María Teresa y doña María Paz Benito Quintana, para hacer constar en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales la inmatriculación de la siguientes fincas:

1. Un terreno sobre parte del cual existe una casa al sitio de San Andrés o cargadero de Urdiales, que mide 70 brazas, o sea, 277 metros cuadrados, y linda: Sur, con el ferrocarril; Oeste, con doña Adelaida Margañón, y Norte y Este, con terrenos propios. Dentro del cual existe una casa vivienda rodeada por todos los lados del terreno propio, que mide 57 metros 50 centímetros cuadrados, y consta de planta baja y desván.

2. Un terreno en San Andrés que mide 680 brazas, o sea, 26 áreas 80 centiáreas. Linda: Sur, con el terreno antes descrito; Norte, terreno común; Este, ferrocarril, y Oeste, doña Adelaida Margañón.

3. Un terreno en San Andrés de 1.340 brazas, o sea, 52 áreas. Linda: Norte, con don José Burgaz y don Nicolás Rojo; Sur, camino vecinal, herederos de doña Irene Maíz y herederos del señor Burgaz; Este, herederos de doña Irene Maíz, y Oeste, don José Lavín y don Justo Mendía.

4. Un terreno en Ballena, de 1.185 brazas, o sea, 46 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, camino vecinal; Sur, terreno del común; Este, don José Burgaz, y Oeste, con don Nicolás Rojo.

5. Un terreno en el sitio de Rozas, barrio de Urdiales, que mide 137 brazas, o sea, 510 metros cua-

drados. Linda: Norte, carretera; Sur y Este, herederos del señor Echederra, y Oeste, con viuda de don Teodoro Baranda.

6. Un terreno a huerta, cerrado de paredes, en el barrio de Urdiales, de 410 brazas, o sea, 16 áreas 5 centiáreas, que linda: Norte, con terreno del común; Sur, don Juan Talledo; Este, camino vecinal, y Oeste, herederos de don Nicolás Alonso.

7. Otro terreno a prado, al sitio del Cantillo, en Castro Urdiales, que mide 50 brazas, o sea, 1 área 85 centiáreas, linda: Norte, don José Lavín; Sur y Este, don Justo Zamanillo, y Oeste, doña Juliana Alonso.

8. Otro en el mismo sitio, denominado El Cantillo que mide 303,5 brazas, o sea, 11 áreas 90 centiáreas, linda: Norte, don José Díez; Sur y Este, doña Luisa Lavín, y Oeste, terreno municipal.

9. Un terreno en San Andrés, parte o prado y parte labrantío, que mide 427 brazas, o sea, 16 áreas 85 centiáreas, linda: Norte, camino vecinal; Sur, don José Burgaz; Este, camino vecinal, y Oeste, terreno municipal.

10. Un terreno en el sitio denominado Las Peñucas, en el pueblo de Mioño, que mide 20 brazas, o sea, 77 centiáreas, linda: Norte, con camino carretil; Sur, herederos de don Juan Llano; Este, terreno baldío, y Oeste, carretera de Bilbao a Santander.

Por el presente se cita a herederos de doña Irene Maíz, herederos del señor Burgaz, herederos del señor Echederra, herederos de don Nicolás Alonso, excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, doña Adelaida Margañón, don José Burgaz, don Nicolás Rojo, don José Lavín, don Justo Mendía, viuda de don Teodoro Baranda, don Juan Talledo, don Justo Zamanillo, doña Juliana Alonso, don José Díez, doña Luisa Lavín y don Juan Llano, y a cuantas ignoradas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Castro Urdiales a 10 de noviembre de 1994.—La jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/156934

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 322/94*

Por tenerlo así acordado su señoría en juicio declarativo de cognición número 322/94, seguido en este Juzgado a instancia de don Roberto Sánchez Alba, contra doña Laura Merino Puerta, doña Concepción Gil Narezo y herederos desconocidos de don Francisco Parra Illades y don Emilio Parra Bedoya, sobre acción constitutiva de servidumbre de paso, por la presente se emplaza a los herederos desconocidos e inciertos de don

Francisco Parra Illades y don Emilio Parra Bedoya, a fin de que en el término de nueve días hábiles se personen en los autos por escrito y con firma de letrado, con el apercibimiento de que caso de no hacerlo así, serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda y parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

San Vicente de la Barquera a 28 de noviembre de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/153038

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.559/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.559/93, seguidos a instancia de doña María Isabel Cantero Santamaría, contra «Alditrans, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con estimación de la demanda formulada por doña María Isabel Cantero Santamaría, contra «Alditrans, S. L.», condeno a esta demandada a que abone a la actora la suma de 744.056 pesetas por los conceptos que figuran en el hecho probado número dos que antecede.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5460000155993, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Alditrans, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 17 de noviembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/147886

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 1.423/93*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.423/93, seguidos a instancia de don Francisco García Cobián, contra la empresa «Manufacturas Gur, S. A.» y otros, en reclamación por cantidad en los que con fecha 26 de septiembre de 1994, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 2 de noviembre de 1994. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte demandante, «Federación Regional del Metal de CC. OO.», en Cantabria, recurso de suplicación en tiempo contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, así como presentar en el mismo término el resguardo de haberse efectuado el depósito de las 25.000 pesetas, como se establece en el artículo 226 de la L. P. L. y de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes.

Y para que conste y sirva de notificación a «Manufacturas Gur, S. A.», expido el presente, en Santander a 5 de diciembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/156538

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958